

Sesión pública

Jueves, 05 de septiembre de 2024.

Asuntos listados (23 PSC, 3 PSD y 4 PSL) Total: 30 expedientes.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-471/2024	Morena	Queja en contra: a) Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, así como Aldea Digital S.A.P.I. de C.V., por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la difusión de propaganda política-electoral en las redes sociales Facebook y X, en la que se advierten las imágenes de setenta y dos personas, aparentemente menores de edad, sin que se cumplan los requisitos establecidos para ello y b) los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por la supuesta falta al deber de cuidado (culpa in vigilando), derivado de la presunta conducta atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó EXISTENCIA de la vulneración a las reglas de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez, atribuido a Xóchitl Gálvez, así como la falta al deber de cuidado de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, derivado de las publicaciones de diversas fotografías en las cuentas de X Y Facebook de la entonces candidata a la presidencia de la República, en las cuales se identifican personas menores de edad, sin que presentaran la documentación establecida en los Lineamientos. La Sala determinó imponer multa a Xóchitl al PAN y al PRI y por otro una amonestación al PRD.
2.	SRE-PSC-472/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra de Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador de Nuevo León y Movimiento Ciudadano por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, uso indebido de la pauta y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, con motivo de diversos actos tendientes a un posicionamiento electoral, así como la difusión de los promocionales denominados TU YA ME CONOCES, FUTURO y ME DIJERÓN QUE NO HABÍA LUGAR, para el periodo de precampaña el proceso electoral federal 2023-2024, relacionados con su postulación como precandidato a la presidencia de la República, los cuales, a decir del promovente, incumplen con las reglas de difusión de promocionales en esa etapa, aunado a que Samuel Alejandro aún ostentaba el cargo de gobernador de Nuevo León.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala resolvió la INEXISTENCIA de actos anticipados de precampaña y campaña, la vulneración de los principios de imparcialidad en su vertiente de uso indebido de recursos públicos y de la equidad de la competencia, así como la promoción personalizada y la falta al deber de cuidado atribuida al partido político denunciado.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SRE-PSC-473/2024	Partido De La Revolución Democrática	Queja en contra: a) Multipoll, S.A. de C.V., Casa Editorial y de Contenido Político MX, S.A. de C.V., Demoscopia Digital, S.A. de C.V., Guillermo Elías Treviño (responsable del perfil @guruchuirer “Gurú Político”, de la red social X), Radio Fórmula, S.A. de C.V., AR Asesores y Ediciones, S.A. de C.V., C&E Campaigns & Elections México, por supuestamente haber publicado encuestas una vez iniciado el proceso electoral federal sin haber entregado a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral copia del estudio que respaldaba la información difundida, y que fueron publicadas en la red social X y en la página de internet Rubrum y b) Claudia Sheinbaum Pardo, entonces precandidata a la presidencia del República, los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por el probable beneficio indebido obtenido en su precandidatura, derivado de la publicación de diversas encuestas en la red social X y en la página de internet Rubrum.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó: EXISTENCIA de vulneración a las reglas de difusión de encuestas, porque demoscopia digital omitió entregar a la Secretaría Ejecutiva del INE, el estudio base de la encuesta que difundió, por lo que impuso una amonestación pública a la empresa referida. INEXISTENCIA de dicha infracción respecto de las demás personas imputadas, en algunos casos porque no realizaron las publicaciones originales en las encuestas involucradas, sino sólo los difundieron y las reglas correspondientes no les son aplicables. En otros casos, porque las empresas que sí realizaron las publicaciones originales cumplieron con la totalidad de Lineamientos establecidos para tal efecto.
4.	SRE-PSC-474/2024	Dirección Ejecutiva De Prerrogativas Y Partidos Políticos Del Instituto Nacional Electoral	Vista ordenada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral contra: a) Cadena Tres I, S. A. de C. V., por la supuesta transmisión incompleta de la pauta, al considerar que la señal de imagen TV que Sky retransmitió en sus servicios, en algunos casos sin la especial aprobada mediante Acuerdo INE/ACRT/42/2023, y en otros, sin la electoral que le fue correspondida a la Ciudad de México, aprobada mediante Acuerdo INE/ACRT/46/2024, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña del proceso electoral federal 2023-2024 y b) Corporación Novavisión, S. de R. L. de C. V. y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R. L. de C. V. (Sky), por la supuesta transmisión incompleta de la pauta, al considerar que la señal de imagen TV que Sky retransmitió en sus servicios, en algunos casos sin la especial aprobada mediante Acuerdo INE/ACRT/42/2023, y en otros, sin la electoral que le fue correspondida a la Ciudad de México, aprobada mediante Acuerdo	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó: EXISTENCIA del incumplimiento de transmitir la pauta ordenada por el INE atribuida a cadena 3 durante la precampaña, Inter campaña y campaña del proceso electoral federal, por lo que impuso la sanción correspondiente, INEXISTENCIA de dicha infracción por parte de la empresa SkY, porque no se acreditó su responsabilidad en la retransmisión de la pauta ordenada.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			INE/ACRT/46/2024, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña del proceso electoral federal 2023-2024.		
5.	SRE-PSC-475/2024	Movimiento Ciudadano Y Otra	Queja en contra Rafael Zepeda Galván, en su calidad de director de la Revista Territorio y el referido medio de comunicación, por la posible comisión de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, derivado de la difusión de la portada de un ejemplar de la Revista Territorio, a través de calcomanías colocadas en diversos camiones urbanos de Manzanillo, Colima, así como por la publicación de dicho ejemplar en el perfil de Facebook y la página de internet de la revista denunciada, en el cual se realizaron manifestaciones contra DATO PROTEGIDO Senado de la República por Movimiento Ciudadano, al referirse a ella con calificativos que, a decir del quejoso, tienen como finalidad descalificar y menoscabar su administración durante dicho cargo.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó INEXISTENCIA de la infracción, toda vez que el denunciado se refería al cambio de partido político de la denunciante y al desempeño de sus familiares en el Ayuntamiento de Manzanillo, cuando ella lo presidía, temáticas cuya discusión se considera válida por ser de interés público y no implican algún cuestionamiento que involucre la calidad de mujer de la quejosa.
6.	SRE-PSC-476/2024	Morena	Queja en contra del Partido de la Revolución Democrática, con motivo de la presunta vulneración al interés superior de la niñez derivado de la difusión de propaganda en sus perfiles de las redes sociales “Instagram”, “Facebook” y “X”, consistente en tres publicaciones en la que se visualiza un material audiovisual que da cuenta de la presencia de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz en la Alcaldía Iztapalapa en la Ciudad de México acompañada de personas menores de edad, aparentemente sin cumplir con los requisitos establecidos, b) Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces responsable del por la presunta contravención a la vulneración al interés superior de la niñez, por los hechos descritos anteriormente y c) Los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por la aparente falta a su deber de cuidado (culpa in vigilando), respecto de la conducta que se le atribuye a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala resolvió EXISTENTE la infracción atribuida al PRD, en tanto que no aportó la documentación requerida en los citados Lineamientos y dado que este Instituto es titular de la cuenta en la que se publicó el vídeo denunciado, por lo que le impuso una amonestación pública.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
7.	SRE-PSC-483/2024	Dato Protegido	Queja en contra Dato protegido, por la posible comisión de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, derivado de diversas acciones que la denunciada ha realizado en contra de la parte quejosa, con el objetivo de obstaculizar el ejercicio de su encargo como persona servidora pública, invisibilizando y minimizando su trabajo, así como generando desprestigio en su carrera profesional.	Procedimiento Especial Sancionador Violencia política de género	La Sala determinó INEXISTENCIA de la infracción, en virtud de que el contexto en el que se suscitaron los hechos de la queja se explica en función de la relación laboral que existe entre la denunciante y la denunciada, sin que se adviertan elementos de género, por lo que la Especializada no tiene competencia para pronunciarse al respecto, de ahí que ordenó dar vista al Órgano Interno del Instituto Estatal Electoral en los términos de la sentencia.
8.	SRE-PSD-68/2024	Juan Francisco Espinoza Eguía	Procedimiento especial sancionador integrado con el escrito de queja de la representación de Movimiento Ciudadano contra: a) Juan Francisco Espinoza Eguía, entonces candidato a diputado por el distrito 09 federal en Linares, Nuevo León, por la presunta vulneración a las normas de propaganda política-electoral en detrimento del interés superior de la niñez, por la incorporación de imágenes de personas menores de edad en diversas publicaciones en los perfiles de las redes sociales Facebook e Instagram del denunciado y de los partidos políticos integrantes de la coalición “Fuerza y Corazón por México” y b) Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la presunta culpa in vigilando, por la conducta atribuida al denunciado.	Procedimiento Especial Sancionador Culpa In igilando Uso de redes sociales Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala resolvió: EXISTENCIA de la infracción, toda vez que el denunciado omitió cumplir con los requisitos que exige la normativa electoral, ya que en las publicaciones denunciadas se advierten personas menores de edad. Identificables sin que se difuminara su rostro. EXISTENCIA de la omisión al deber de cuidado de los partidos referidos. La Sala impuso una multa a los responsables.
9.	SRE-PSD-69/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra de Nora Yessica Merino Escamilla, candidata a diputada por el distrito 12 federal en Puebla por la coalición “Sigamos haciendo historia” y sus partidos integrantes, MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, y la persona moral Cinco Radio S.A. de C.V., por la difusión de propaganda con expresiones de carácter religioso, derivado de la entrevista otorgada por la denunciada al referido el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro y difundida en el perfil de Facebook “Cinco Radio Comunicación Efectiva”. Asimismo, se emplazó a los citados institutos políticos por su falta al deber de cuidado, respecto de las conductas atribuidas a Nora Yessica Merino Escamilla.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la INEXISTENCIA de las infracciones, en virtud de que las expresiones denunciadas se encaminaron a desmentir que en el caso de que Claudia Sheinbaum fuera electa presidenta, derribaría la Basílica de Guadalupe por no ser católica, lo que fue un tema de debate público, sin que se advierta que la denunciante buscará ganar votos al exponer su postura, ni difundió propaganda religiosa.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
10.	SRE-PSL-47/2024	Morena	Queja en contra Héctor Saúl Téllez Hernández y otros, por la supuesta vulneración a las normas de propaganda electoral, derivado de la pinta de bardas en espacios públicos en distintas ubicaciones de la Ciudad de México, durante el proceso electoral federal 2023-2024	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó: EXISTENTE la infracción, toda vez que se advierte la colocación de 5 bardas alusivas a un candidato de la coalición que integraron PRI, PAN y PRD, en un inmueble que presenta servicios públicos, lo que contraviene la normativa electoral. En consecuencia, impuso una multa al PRI y al PAN; y, en el caso del PRD, una amonestación pública. <u>La Sala ordenó que las sanciones impuestas deben registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de la Sala Especializada.</u>
11.	SRE-PSC-128/2024	Morena	Queja en contra del Partido Revolucionario Institucional por el presunto uso indebido de la pauta, derivado de la difusión de los promocionales denominados F SON SEN MB SEGURIDAD V2 con folio RV00800-24 y F SON SEN MB SALUD con folio RV00806-24 para televisión en el periodo de campaña del proceso electoral federal 2023-2024, en los cuales afirma el denunciante, se omite mencionar de manera auditiva la calidad de candidato al senado de la República de Manlio Fabio Beltrones y que es postulado por la coalición “Fuerza y corazón por México”. Asimismo, se emplazó a las concesionarias Gobierno del Estado de Sonora , Radio Televisión, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A. y Televisora de Occidente, S.A. de C.V., por la difusión de los promocionales señalados anteriormente, fuera del plazo otorgado para su suspensión mediante acuerdo ACQyD-INE-112/2024, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sentencia se emitió en cumplimiento a lo resuelto por Sala Superior en el recurso SUP-REP-532/2024, y determinó la INEXISTENCIA del incumplimiento de medidas cautelares por parte de las concesionarias de televisión, porque en las pruebas que obran en el expediente no se cuenta con los acuses de recibo de la notificación electrónica del acuerdo de medidas cautelares y, conforme a la evidencia notarial que presentaron dichas concesionarias, se acreditó que recibieron la notificación en la bandeja de entrada de sus correos electrónicos el 18 de marzo de este año, por lo que los impactos reportados por la dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, se detectó de manera previa al inicio de la obligación de las concesionarias para dar cumplimiento a los efectos ordenados en el acuerdo de medidas cautelares.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
12.	SRE-PSC-236/2024	Partido Acción Nacional y otras	Queja en contra de: a) Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, por la presunta violación a los principios de legalidad, certeza, equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos, así como el incumplimiento de las medidas cautelares ordenadas en los Acuerdos ACQyD-INE-120/2023, ACQyD-INE-131/2023, ACQyD-INE-140/2023, ACQyD-INE-148/2023, ACQyD-INE-221/2023, ACQyD-INE-232/2023, emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, derivado de diversas manifestaciones realizadas en las conferencias "mañaneras" , del dos mil veintitrés, en las cuales se realizaron manifestaciones que, a decir de las personas quejasas, constituyen propaganda político-electoral, toda vez que reiteradamente hizo referencia al proceso federal electoral 2023-2024, criticó el proceso de designación de la persona responsable del Frente Amplio por México, así como de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, además de hacer manifiesto su apoyo en favor del proyecto político que representa. b) Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general de comunicación social y vocero del Gobierno de la República; Sigfrido Barjau De la Rosa, director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales; Martha Jessica Ramírez González, directora general de comunicación digital de la Presidencia de la República; Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República y Jenaro Villamil Rodríguez, presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, por la presunta violación a los principios de legalidad, certeza, equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda, el incumplimiento a las medidas cautelares referidas y el uso indebido de recursos públicos, derivado de la	Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala resolvió lo siguiente: Se actualizó la caducidad de la potestad sancionadora de la denuncia presentada por el PAN, el 28 de junio de 2023, porque transcurrió el plazo de un año para resolverse, por lo que pueden ser materia de análisis las expresiones denunciadas relacionadas con la mañanera del 26 de junio de 2023, El presidente de la República, durante el desarrollo de 31 mañaneras, emitió manifestaciones que vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad que se exige a toda persona servidora pública en el contexto del proceso electoral federal, pues abordó temáticas político-electorales, que reflejaron constantemente una postura a favor de las fuerzas políticas de la cuales emanó su gobierno, o bien una postura crítica a los partidos políticos de oposición y de la designación de Xóchitl Gálvez, como representante del frente amplio por México. En 3 mañaneras, celebradas el 7, 8 y 13 de septiembre del este año, el presidente de la República realizó manifestaciones que implicaron promoción personalizada a favor de Claudia Sheinbaum, al destacar cualidades personales y profesionales con fines de apoyo a sus pretensiones electorales, por lo que se acreditó la infracción de uso indebido de recursos públicos respecto a las 31 mañaneras que resultaron ilícitas atribuidas al presidente de la República. Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente, no se advierte algún elemento probatorio que permita advertir objetivamente los alcances de las expresiones del presidente de la República, con la finalidad de demostrar que la conducta tuvo una influencia directa en la percepción o en la decisión de la ciudadanía en relación con el proceso presidencial. Además, el actuar del presidente de la República no puede caracterizarse como uno de una naturaleza sistemática, pues lo cierto es que no hay evidencia de que sus expresiones hayan provenido de un modo de operar predefinido, premeditado, de carácter estratégico o de cualquier modo planificado con un impacto en el proceso electoral.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			realización de las conferencias denunciadas en el párrafo que antecede. c) Carlos Emiliano Calderón Mercado, coordinador de Estrategia Digital Nacional del Gobierno de México, por el presunto uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, así como la difusión de propaganda político-electoral a través de medios Institucionales, derivado de la publicación de las manifestaciones denunciadas en la página electrónica https://lopezobrador.org.mx. d) Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Senadora de la República, por el presunto uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, derivado de la difusión de las manifestaciones denunciadas en la referida página electrónica.		No se acredita que MORENA y Claudia Sheinbaum hayan obtenido algún beneficio electoral indebido por las manifestaciones realizadas por el presidente de la República. EXISTENCIA de incumplimiento de la medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva, atribuida al presidente de la República, porque en las mañaneras denunciadas emitió pronunciamiento sobre temáticas electorales. EXISTENCIA de las infracciones consistentes en vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuida a las personas del servicio público que se encargan de la organización y difusión de las mañaneras, por lo que ordenó dar vista al Órgano Interno de Control de la oficina de la Presidencia de la República para que determine lo que corresponda.
13.	SRE-PSC-240/2024	Dato Protegido	Queja en contra de: Noticias Cuautla y BDM Noticias, por la posible comisión de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género, derivado de veinticinco publicaciones del medio de comunicación Noticias Cuautla, y dos en su perfil de Facebook, así como una publicación por el periódico digital BDM Noticias, las cuales a decir de la promovente, desde el año dos mil dieciocho hasta el dos mil veintitrés, de manera reiterada, han difundido su imagen y la han colocado en un clima de violencia durante el ejercicio de su encargo, aunado a que ha sufrido un daño a su intimidad pues han exhibido información privada como lo es el domicilio en que habita.	Procedimiento Especial Sancionador Violencia política de género	La Sala determinó: EXISTENCIA de la infracción atribuida a José Narciso Mejía Méndez, porque se emitieron expresiones con uso sexista del lenguaje y con estereotipos de género discriminatorios, al referirse a la denunciante: “comunicando eventos políticos” y “Edecán de Morelos”, ya que tal expresión simboliza una situación de subordinación y dependencia, partiendo de la definición de la frase, la cual significa ayudante o acompañante de algo, por lo que la expresión simbólicamente reafirma el estereotipo de que las mujeres sólo llegan a cargos por su físico, porque que se deja de lado el desempeño que hubieran tenido en su ámbito profesional y se hace alusión a que simplemente es un accesorio, el cual sólo está presente para las fotografías de los eventos del partido político. En ese sentido, las manifestaciones acreditan diferentes tipos de violencia, porque el hecho de llamarla edecán de eventos políticos y edecán de Morelos invisibiliza todos sus méritos, por lo que impuso al denunciado, una multa y medidas de reparación en los términos y con los efectos precisados en la sentencia.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<u>La Sala ordenó, que una vez que cause ejecutoria la sentencia, debe registrarse a José Narciso Mejía Méndez, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE, según corresponda.</u>
14.	SRE-PSC-466/2024	Dato Protegido	Queja en contra Laura Paula López Sánchez, Abel Antonio Hernández Villalobos y Movimiento Ciudadano en Nuevo León, por la presunta comisión de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de la publicación de una historia en la red social Instagram en el perfil “antonyomcflymx”, del segundo de los involucrados, misma que fue compartida el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro en una historia del perfil “laurapaulamx” de la citada red social, cuya titular es la denunciada en su entonces calidad de candidata a diputada federal por el distrito 11 de Nuevo León y postulada por el referido partido político.	Procedimiento Especial Sancionador	La mayoría de la Sala rechazó el proyecto que propuso la inexistencia de la infracción denunciada y determinó que es EXISTENTE la Violencia Política de Género, porque la frase que señala “Las diputadas del PRI y PAN obviamente no van a decir nada de esto, por qué sus jefes son hombres que las titeretean a su antojo” y “Son capaces de sacar de contexto la situación de sus titiriteros se lo piden”, si bien existen precedentes de la Sala Regional que determinaron que la expresión “Títere de un hombre”, en el caso, se configura, no sólo porque a las diputadas se les señala con ese carácter del dirigente del PRI, sino que la expresión misma, genera un impacto diferenciado, porque señala específicamente a las diputadas y las subordina directamente a hombres, lo que constituye un estereotipo de género que daña severamente su condición de mujeres. <u>La Sala ordenó, que una vez que cause ejecutoria la sentencia, debe registrarse a Laura Paula López Sánchez y Abel Antonio Hernández Villalobos, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE.</u>
15.	SRE-PSC-467/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra de: a) Salomón Jara Cruz, gobernador del Estado de Oaxaca, por el supuesto uso indebido de recursos públicos y la supuesta violación sistemática y reiterada de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda con motivo de la realización de diversas publicaciones en sus redes sociales oficiales, en las que se muestran pronunciamientos proselitistas y de apoyo en favor de Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a la presidencia de la República, así como su participación y asistencia a los eventos	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la INEXISTENCIA de las infracciones denunciadas, ya que el contenido de las publicaciones e incluso la asistencia a los eventos a que se hacen referencia en las mismas, no tienen contenido proselitistas, sino que se trata de eventos intrapartidistas llevados a cabo en días inhábiles, por lo que se estima que están amparados en el ejercicio de sus derechos de libertad y expresión de la sociedad y asociación del denunciado.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			en favor de la misma y el supuesto uso de vehículos, recursos materiales y/o humanos para recibir y transportar a dicha persona en la citada entidad federativa, b) Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de aspirante y precandidata a la presidencia de la República, por el presunto beneficio obtenido de las manifestaciones realizadas por Salomón Jara Cruz en las publicaciones y eventos denunciados y Los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por el presunto beneficio obtenido de las manifestaciones realizadas por Salomón Jara Cruz en las publicaciones y eventos denunciados.		
16.	SRE-PSC-468/2024	Jorge Álvarez Máynez Y Otros	Queja en contra: a) Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, indebida difusión de informes de labores y vulneración al principio de equidad en la contienda, derivado de la difusión en redes sociales de la denunciada la celebración de un evento en la sede del Partido Acción Nacional con motivo de su registro como precandidata a la presidencia de la república, en el que ofreció una conferencia de prensa que a juicio del promovente emitió expresiones de naturaleza electoral y b) los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la aparente falta a su deber de cuidado, respecto de las conductas que se atribuyen a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala resolvió INEXISTENCIA de cada una de las infracciones, por lo siguiente: Con relación a los actos anticipados de precampaña y campaña, no se acredita el elemento subjetivo de la infracción, porque de los eventos denunciados no se advierte que hayan tenido como finalidad inequívoca o equivalente solicitar el voto, la presentación de una candidatura, plataforma electoral o cualquier otra vinculada con la obtención del apoyo a la ciudadanía para favorecer su aspiración electoral. Respecto a la promoción personalizada, no se actualiza el elemento objetivo, pues no se advierte que Xóchitl Gálvez realizara alguna expresión cuya finalidad fuera exaltar públicamente su nombre, imagen o cualidades con fines electorales, además, al no demostrarse que la finalidad de los eventos fuera promocionarla electoralmente o que fuera una instancia de propaganda gubernamental. En similares términos respecto del uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de equidad, porque no se trata de eventos de índole proselitista y por lo tanto no había una prohibición de carácter electoral para que se difundiera. En lo referente a la presunta difusión indebida del informe de labores atendiendo al elemento temporal, se advierte que estuvo

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					en tiempo, ya que cumple con los límites de realizarlo una sola vez al año, además de que las manifestaciones no tuvieron fines electorales, pues no se emitieron expresiones en las que existiera una solicitud expresa al voto o mediante equivalentes funcionales. Inexistencia de culpa invigilando, porque los hechos denunciados no constituyeron una vulneración a la normativa electoral en los términos señalados.
17.	SRE-PSC-469/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra de MORENA por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, por la difusión del promocional “PROGRAMAS SOCIALES CS” con folio de identificación RV01837-24 (versión televisión), toda vez que, a decir del quejoso, aparece una persona menor de edad	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó: INEXISTENCIA de la infracción de vulneración a las reglas de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez, porque si bien se acreditó la aparición en el promocional de 2 personas menores de edad, lo cierto es que de la revisión de la documentación presentada por MORENA se advierte que cumplen con los requisitos previstos en la normativa electoral. INEXISTENCIA de incumplimiento de medida cautelar atribuible a distintas concesionarias, al advertirse violaciones procesales durante el dictado y el proceso de notificación de la medida cautelar.
18.	SRE-PSC-470/2024	08 Junta Distrital Ejecutiva Del Instituto Nacional Electoral En Salamanca, Guanajuato	Procedimiento oficioso iniciado por la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Salamanca, Guanajuato contra Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a la presidencia de la República por la presunta vulneración a las reglas de propaganda electoral, derivado de la pinta de dos bardas con alusiones a la otrora candidata en mención, en propiedad privada, esto es, en las inmediaciones del fraccionamiento Residencial Galerías Salamanca, y sin contar con el permiso o autorización correspondiente. Asimismo, la supuesta falta al deber de cuidado (culpa in vigilando) de los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por el actuar de la ya	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala resolvió: EXISTENCIA de la infracción consistente en la colocación de propaganda electoral en propiedad privada, sin contar con permiso escrito de la persona propietaria, atribuible a MORENA, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, toda vez que las barras contenían propaganda electoral y en un proceso comicial son los partidos políticos con cualquier nivel, sea estatal o municipal, los que realizan la colocación de propaganda electoral a favor de las candidaturas, por lo que ordenó imponer las sanciones correspondientes, en los términos precisados en la sentencia.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			mencionada entonces candidata a la presidencia de la República.		INEXISTENCIA de dicha infracción atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, porque de las constancias del expediente, no se advierte algún elemento de prueba que permita determinar que contrató, pactó u ordenó su colocación.
19.	SRE-PSC-485/2024	Adriana Rodríguez Alamilla	Queja en contra de: Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a la Presidencia de la República, por la presunta vulneración a las reglas de propaganda electoral, derivado de la pinta de una barda en propiedad privada, correspondiente al domicilio de la denunciante, sin que mediara permiso y los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia” por el presunto incumplimiento a las reglas de propaganda electoral, derivado de la pinta de la barda mencionada, así como por culpa in vigilando derivados de los hechos que se le atribuyen a la referida candidata.	Procedimiento Especial Sancionador Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público	La Sala determinó: INEXISTENCIA de la vulneración a las reglas de colocación de propaganda electoral con motivo de la pinta de una barda en un inmueble de propiedad privada, pues la denunciante es la arrendataria del bien inmueble donde se colocó la propaganda denunciada y en las constancias del expediente se advierte que no obra documentación alguna respecto a la negativa de la persona propietaria del inmueble para la pinta de la barda, conforme lo señala la legislación local. INEXISTENCIA de la falta del deber de cuidado atribuida a los partidos políticos.
20.	SRE-PSL-46/2024	Morena	Queja en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con motivo de la posible falta al deber de cuidado, en razón de una publicación realizada el de veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés en la red social Facebook por parte de la página “Ve noticias Aguascalientes”.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala resolvió INEXISTENCIA de la falta del deber de cuidado atribuido a los partidos políticos denunciados, porque de las constancias que integran el expediente no se logró acreditar la titularidad del perfil que difundió el video, ni existe elemento alguno que demuestre que el material audiovisual haya sido confeccionado, contratado, ordenado o publicado por los partidos o a través de sus dirigentes, militantes o simpatizantes.
21.	SRE-PSC-477/2024	Partido Revolucionario Institucional Y Partido Acción Nacional	Queja en contra: a) Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador constitucional del Estado de Nuevo León, por el presunto uso indebido de recursos públicos derivado de la creación, elaboración, diseño, edición, difusión, publicación y socialización de un video difundido en sus redes sociales, así como por su asistencia y participación al evento celebrado en la Ciudad de México, relacionado con la conferencia de prensa en la que el partido Movimiento Ciudadano hizo pública la designación de su entonces precandidato a la Presidencia de la República, mismo que fue difundido	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó: INEXISTENCIA de promoción personalizada atribuida al entonces precandidato, toda vez que no se observa exaltación de sus cualidades con fines electorales. INEXISTENCIA de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad atribuida a las personas denunciadas, ya que el evento tuvo un carácter partidista, al no existir las infracciones mencionadas,

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			en sus redes sociales, b) Jorge Álvarez Máynez, entonces diputado federal y precandidato único a la Presidencia de la República postulado por el partido Movimiento Ciudadano, por el presunto uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada derivado de la creación, elaboración, diseño, edición, difusión, publicación y socialización de un video difundido en sus redes sociales, así como por su asistencia y participación al evento descrito anteriormente, c) Dante Delgado Rannauro y Clemente Castañeda Hoeflich, senadores de la República; Salomón Chertorivski Woldenberg, diputado federal; Mónica Paola Magaña Mendoza, diputada local de Jalisco y Biby Karen Rabelo de la Torre, presidenta Municipal de Campeche, por el presunto uso indebido de recursos públicos derivado de su asistencia y participación al evento mencionado y d) Movimiento Ciudadano, derivado de la organización del evento denunciado.		INEXISTENCIA del beneficio indebido atribuido a Movimiento Ciudadano y a Jorge Álvarez Máynez.
22.	SRE-PSC-478/2024	Jorge Álvarez Máynez Y Otras	Queja en contra: a) Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por la posible vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda así como el uso indebido de recursos públicos, derivado de que en la reunión celebrada en el restaurante "El Mayor", ubicado en el Centro Histórico de la Ciudad de México, donde entregó a Claudia Sheinbaum Pardo, un objeto que denominó "Bastón de mando", así como por las publicaciones realizadas en misma fecha en el portal de internet del Gobierno de México así como en su perfil verificado de "Twitter" donde dio cuenta del evento, b) Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general de comunicación social y vocero del gobierno de la República, Sigfrido Barjau De la Rosa, director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE), Martha Jessica Ramírez González, Directora General de Comunicación Digital del Presidente y Pedro Daniel Ramírez Pérez, Jefe de Departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó INEXISTENTES las infracciones, porque no fue un evento proselitista, no hay un llamado al voto a favor o en contra de una candidatura o fuerza política y no hay constancia de que se usarán recursos públicos para la realización del evento.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Social y Vocería del Gobierno de la República, por la presunta vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda así como el uso indebido de recursos públicos derivado de la coordinación, ejecución de las videograbaciones y administración de las redes sociales y plataformas digitales donde fueron difundidas las publicaciones antes mencionadas, c) Claudia Sheinbaum Pardo, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña para obtener la candidatura a la Presidencia de la República así como por el posible beneficio obtenido de las conductas antes referidas, d) Las y los Gobernadores de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Hidalgo, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas; así como al jefe de gobierno de la Ciudad de México, por la presunta vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, derivado de su asistencia a la reunión celebrada, ya mencionada con antelación, e) las y los Gobernadores de Baja California, Campeche, Guerrero, Morelos, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco y Tlaxcala, así como al jefe de gobierno de la Ciudad de México, por la presunta vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, así como por el aparente uso indebido de recursos públicos, derivado de las publicaciones que realizaron en sus redes sociales oficiales, que dieron cuenta del evento y f) los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por los presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, así como por el posible beneficio obtenido derivado de las conductas, y la difusión de las conferencias denunciadas con anterioridad. De igual manera se emplazó a los mencionados partidos políticos por la aparente falta a su deber de cuidado.		

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
23.	SRE-PSC-479/2024	Federico Döring Casar Y Otras	Queja en contra: a) Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por la posible vulneración a los principios de legalidad, equidad e imparcialidad en la contienda, difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, uso indebido de programas sociales, la coacción al voto, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos derivado de las manifestaciones realizadas en el evento denominado “Programas para el Bienestar” en Almoloya de Juárez, Estado de México, b) Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora del Estado de México; Leticia Ramírez Amaya, secretaria de Educación Pública y Victor Manuel Lamoyi Bocanegra, director general del Banco del Bienestar por la presunta promoción personalizada a favor de Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, derivado de su asistencia y participación activa al evento en mención, c) Marath Baruch Bolaños López, secretario del Trabajo y Previsión Social; Salvador Fernando Cervantes Loza, director general de ingenieros de la Secretaría de la Defensa Nacional; Juan Pablo de Botton Falcón, subsecretario de egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Edna Elena Vega Rangel, subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, responsable del programa vivienda; Pamela López Ruíz, directora general del programa La Escuela es Nuestra; Abraham Vázquez Piceno, coordinador nacional del programa Becas para el Bienestar y Óscar Sánchez García, presidente municipal de Almoloya de Juárez, Estado de México, por la presunta promoción personalizada a favor de Andrés Manuel López Obrador, d) Pedro Daniel Ramírez, jefe de departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República y Martha Jessica Ramírez González, directora general de comunicación Digital del presidente de la República y administradora de la red social X, antes Twitter	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala resolvió: INEXISTENCIA de las infracciones respecto a diversas personas del servicio público porque no emitieron manifestaciones de índole electoral, no utilizaron recursos públicos para asistir al evento o para la administración de un sitio de Internet. EXISTENCIA de las infracciones por un funcionario público, ya que difundió logros de acciones de su administración y solicitó de manera indirecta el apoyo a un movimiento para lograr la aprobación del presupuesto que permitiría la continuidad de los programas del bienestar. EXISTENCIA de vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad y el uso indebido de recursos públicos atribuidos a otras partes involucradas por la difusión del evento denunciado en las plataformas sociales del Gobierno federal. La sentencia ordena dar vista a la superioridad jerárquica para que determinen lo que corresponda en el ámbito de sus competencias. INEXISTENCIA del beneficio a los partidos, porque no hay prueba de que tuvieran conocimiento de las conductas y de la falta al deber de cuidado, ya que MORENA no es responsable de las conductas de las personas servidoras públicas sancionadas.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			@lopezobrador_, por el uso indebido de recursos públicos derivado de la publicación de contenidos en el portal web del gobierno federal y el perfil de la red social a través de los cuales se difundieron las manifestaciones realizadas por el presidente de la República en el evento denominado “Programas para el Bienestar”, e) La ciudadana y los ciudadanos Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Carlos Emiliano Calderón Mercado, por el incumplimiento a las medidas cautelares ordenadas en el acuerdo ACQyD-INE-40/2024 dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE y f) MORENA por la falta al deber de cuidado y el posible beneficio obtenido de las manifestaciones realizadas por el presidente de la República en el referido evento.		
24.	SRE-PSC-480/2024	MORENA	Procedimiento especial sancionador integrado los escritos de la representación de los partidos políticos MORENA y Verde Ecologista de México, así como de Rodrigo Antonio Pérez Roldan, Jorge Álvarez Máñez y DATO PROTEGIDO, contra: a) Marko Antonio Cortés Mendoza; Alejandro Moreno Cárdenas y Jesús Zambrano Grijalba, presidentes y/o dirigentes nacionales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, así como el presunto incumplimiento a los Lineamientos Generales para Regularizar y Fiscalizar los Procesos, Actos, Actividades y Propaganda realizados en procesos políticos y el incumplimiento a las medidas cautelares decretadas mediante los acuerdos ACQyD-INE-104/2023, ACQyD-INE-124/2023 y ACQyD-INE-134/2023; derivado de que se ostentaron públicamente como una coalición para el proceso electoral 2024 denominada coalición opositora "Va por México", con el objeto de tratar de posicionarse de forma anticipada ante los electores y	Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de recursos públicos Culpa in vigilando Por actos anticipados de precampaña y campaña Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral"	La Sala resolvió: Se actualiza la eficacia de refleja la cosa juzgada respecto a la emisión de la convocatoria y el método para elegir a la persona representante del Frente Amplio por México, porque dichos actos ya fueron analizados por la Sala Superior. Además, se actualiza la eficacia directa respecto a las conductas de Ignacio Loyola Vera, como consecuencia de lo que decidió dicho órgano jurisdiccional en otro procedimiento. INEXISTENCIA de los actos anticipados de precampaña y campaña denunciados, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos, supuesta promoción personalizada y falta al deber de cuidado atribuidos respectivamente, a las personas y partidos políticos denunciados y a sus dirigentes nacionales, porque los actos y publicaciones denunciadas se emitieron en el marco del proceso de designación de la persona responsable del Frente Amplio por México, sin que se adviertan llamados al voto, lo cual es acorde al proceso de selección de interno que fue validado por la Sala Superior. INEXISTENCIA de uso indebido de recursos públicos para realizar las publicaciones o para asistir a los eventos

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			la ciudadanía, así como la conformación del “Frente Amplio por México”, lo cual fue anunciado en las conferencias de prensa celebradas el cinco, nueve y trece de junio del dos mil veintitrés, b) Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Beatriz Elena Paredes Rangel, ambas senadoras de la República; Santiago Creel Miranda, Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados; Enrique Octavio de la Madrid Cordero; Gabriel Ricardo Quadri de la Torre; Ignacio Loyola Vera y Miguel Ángel Mancera Espinosa, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, y violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, derivado de sus registros como aspirantes a ser la personas responsables de la construcción del “Frente Amplio por México”, c) Los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña y por la falta al deber de cuidado.		controvertidos por parte de las personas del servicio público denunciadas. INEXISTENTE el incumplimiento de las medidas cautelares atribuida a los partidos políticos y personas denunciadas, Así como el incumplimiento de los lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos emitidos por el INE.
25.	SRE-PSC-481/2024	Bárbara Fox Mora	Queja en contra de Julio César Martínez Muñoz (periodista), por la posible comisión de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, derivado de las manifestaciones que realizó en un video difundido a través del perfil de Facebook denominado “OIE Mochis”, las cuales afirma la denunciada, constituyen declaraciones discriminatorias y misóginas que la denostan como mujer.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó INEXISTENCIA de violencia política contra las mujeres y calumnia, pues del análisis de los audios y del Acta certificada del programa, advirtió que las personas conductoras realizaron expresiones que no estaban dirigidas a la denunciante. Dichas manifestaciones sólo contrastan la situación de inseguridad que vivieron las candidaturas del partido Movimiento Ciudadano, sin que hablara concretamente de ella.
26.	SRE-PSC-482/2024	Dato Protegido Y Otras	Queja en contra: a) Red Transformación 360 S.A. de C.V. (revista “Red Transformación”), por la posible realización de actos anticipados de precampaña y campaña en favor de Adán Augusto López Hernández, así como la supuesta vulneración a los	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala SOBRSEYÓ el procedimiento, toda vez que la primera y segunda quejas se presentaron el once de agosto y la tercera el dieciséis de agosto, ambos de dos mil veintitrés. Sin embargo, del diecisiete de octubre de dos mil veintitrés al veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, no se realizó ninguna actividad

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			principios de legalidad y equidad en la contienda, derivado de la colocación de anuncios espectaculares con la imagen de la citada persona en diversas ubicaciones en el territorio nacional, con la finalidad de posicionarse frente al electorado en cuanto a la renovación de la personal titular del Ejecutivo Federal y b) Adán Augusto López Hernández y MORENA, por el probable beneficio derivado de la supuesta comisión de actos de precampaña y campaña, además de la posible vulneración al principio de equidad en la contienda y en relación con las conductas efectuadas por Red Transformación 360 S.A. de C.V., consistentes en la colocación de anuncios espectaculares con la imagen de la citada persona denunciada en diversas ubicaciones en el territorio nacional. Adicionalmente, a MORENA la supuesta falta al deber de cuidado (culpa in vigilando).		procesal y las diligencias que se llevaron a cabo no presentaron alguna complejidad, por lo que opera la caducidad del asunto.
27.	SRE-PSC-484/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra de: a) Las personas públicas adscritas a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Rosario Piedra Ibarra, Francisco Javier Emiliano Estrada Correa, María José López Lugo, Jazmín Cisneros López, Claudia Fernández Jiménez, Juan José Sánchez González, Pablo Cervantes Méndez, Rosy Laura Castellanos Mariano, por la posible violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el supuesto uso indebido de recursos públicos y la probable difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, derivado de realización y difusión por parte de la referida Comisión del primer y segundo “Informe sobre Violencia Política para la Protección y Defensa del Derecho a la Democracia,” en el que, a decir del quejoso, se realizan pronunciamientos parciales a favor de la candidatura de Claudia Sheinbaum Pardo y en contra de la candidatura de Xóchitl Gálvez Ruíz en el marco del proceso electoral federal en curso;	Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala determinó: EXISTENCIA de la difusión de propaganda gubernamental, toda vez que la publicación de los informes busca exponer logros de la comisión y promocionar las actividades de ésta, con miras a lograr la aceptación de su labor. EXISTENCIA de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos, dado que en los informes se hace una valoración negativa en contra de 2 candidaturas a la presidencia del país. INEXISTENTE el beneficio indebido atribuido a la entonces candidata, porque no tuvo conocimiento previo de la situación ni el beneficio atribuido a los partidos políticos. La Sala ordenó dar vista al Órgano interno de Control de la Comisión para que determine lo conducente.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			b) Claudia Sheinbaum Pardo, por el presunto beneficio indebido obtenido de la emisión y difusión del primer y segundo informes mencionados; c) Los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por la supuesta falta al deber de cuidado, derivado del posible beneficio obtenido de la emisión y difusión del primer y segundo informes.		
28.	SRE-PSD-70/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra de: a) José Braña Mojica, entonces candidato a diputado federal en el distrito 05 con cabera en Victoria, Tamaulipas, con motivo de la transgresión a los principios de legalidad, certeza, equidad y máxima publicidad por la probable obtención del beneficio de promoción en su candidatura con la utilización de personas menores de edad en sus publicaciones, buscando la aceptación y empatía de los posibles votantes vulnerando así las reglas de propagandas político-electorales, derivado de distintas publicaciones realizadas a sus perfiles de Facebook y b) los Partidos MORENA, Verde Ecologista y del Trabajo, integrantes de coalición “Fuerza y Corazón por Aguascalientes”, por la supuesta omisión en el deber de cuidado por los hechos que se le atribuyen a José Braña Mojica.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó: EXISTENCIA de la infracción por parte del denunciado, porque de las personas menores de edad que fueron identificables no entregó la documentación para que aparecieran en su red social. EXISTENCIA de la falta al deber de cuidado de los partidos involucrados. En la sentencia se ordenó imponer una multa a las partes responsables.
29.	SRE-PSL-48/2024	Morena	Queja en contra de Agustín Dorantes Lámbarri, entonces candidato a Senador de la República por la vulneración al interés superior de la niñez, derivado de una publicación en su perfil de Facebook, en la que aparecen personas menores de edad sin que se les proteja su identidad.	Procedimiento Especial Sancionador	La sala resolvió: EXISTENCIA a la vulneración a las reglas de propaganda electoral, ya que en la publicación aparecen de forma directa 7 personas menores de edad, de las cuales no acreditó la documentación requerida en los Lineamientos establecidos por el INE ni difuminó sus rostros. EXISTENCIA de la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos.
30.	SRE-PSL-49/2024	Partido del Trabajo	Procedimiento especial sancionador integrado con el escrito de queja del Partido Acción Nacional contra Célida Teresa López Cárdenas, entonces candidata al Senado de la República por Sonora, postulada por	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala resolvió:

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			el Partido del Trabajo, con motivo de la presunta realización de actos anticipados de campaña, difusión indebida de propaganda político-electoral y presunto beneficio indebido a su entonces candidatura y al Partido del Trabajo, derivado de diversas publicaciones realizadas en la red social X, de la denunciada, los días diecinueve y veinte de febrero del año en curso. Asimismo, se denuncia al Partido del Trabajo por la falta al deber de cuidado derivado de las conductas atribuidas a su entonces candidata denunciada.		EXISTENCIA de la infracción por parte de la denunciada, porque a través de equivalentes funcionales, su intención fue promover su candidatura durante la intercampaña. EXISTENCIA de la falta al deber de cuidado del partido bien involucrado finalmente se impone una multa a las partes responsables

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>